

INFORME 7/1991, de 3 de septiembre, sobre la prohibición para contratar con la Administración originada por la resolución de un contrato suministro por incumplimiento imputable a la empresa adjudicataria.

En relación a la solicitud, de fecha 10 de abril de los corrientes, a los efectos de la declaración sobre la prohibición para contratar con la Administración, en el supuesto de la Resolución del contrato de suministro de pantalán flotante por incumplimiento imputable a la empresa adjudicataria X, trasladado a la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa a los efectos previstos en el artículo 23 párrafo final del Reglamento General de Contratación del Estado, este órgano consultivo en sesión celebrada el 28 de mayo de 1991 acordó:

Informar al PEMARES que a efectos de inhabilitar al contratista es imprescindible con carácter previo cumplir lo preceptuado en el artículo 23 bis del Reglamento General de Contratación; ya que entre las prohibiciones para contratar originadas por las causas a que se refiere el artículo 23 del citado Reglamento, en el supuesto de su apartado 3º, la causa de prohibición para contratar por resolución culpable de un contrato administrativo no produce efectos automáticos, siendo necesario que se den los siguientes presupuestos:

- Primeramente, es necesario la firmeza del acuerdo de resolución contractual y que el contratista haya sido declarado culpable en el expediente relativo a la resolución.
- En base a los mismos, es obligatorio cumplimentar el requisito procedimental específico para la declaración de prohibición para contratar.

Este se instruirá por iniciativa del órgano de contratación, informarán los servicios técnicos y jurídicos, y se cumplirá el trámite de audiencia al contratista, remitiendo lo actuado a esta Comisión Consultiva, la cual elevará la propuesta que proceda al Consejero de Economía y Hacienda, como órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos. Será la Resolución dictada por el Consejero de Economía y Hacienda la que fijará expresamente la Administración a la que afecte, como ámbito de la prohibición para contratar, y su duración que será como máximo de 5 años.